SECRETARIA. - Policarpa, 19 de mayo de 2023, Proceso 2023-00063. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, actuando a nombre propio, para que libre mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051 de El Rosario (N), actuando a nombre propio presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor GERMAN ANTONIO ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N), a fin de que se libre mandamiento de pago, con base en un título valor (letra de cambio) obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 y 424 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en una Letra de Cambio reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, siendo posible decantar con la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Sin embargo, cabe aclarar que en los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el Juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos formales exigidos, y que si no reúne alguno de estos, no sería causal para abstenerse de librar mandamiento de pago, pues el defecto formal daría lugar a la inadmisión de la demanda, con el fin de que se corrija, so pena de rechazo.

En cuanto al título digital aportado, de acuerdo con la ley 2213 de 2022, el demandante debe manifestar bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento, manifestación que no ha realizado en el escrito demandatorio el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, lo cual es causal de inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y los requisitos formales consagrados en la ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971, se le reconocerá personería para actuar a nombre propio al demandante MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051 de El Rosario (N).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051 de El Rosario (N), quien actúa a nombre propio, en contra del señor GERMAN ANTONIO ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N), por las razones ya esgrimidas.

SEGUNDO. - Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar a nombre propio en el presente asunto al señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051 de El Rosario (N).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 23 DE MAYO de 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO